RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2010.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracciones III y IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-407-SPA-210, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril del 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, y ratificado el día 16 de abril del 2009, mediante el cual denuncia ante esta institución que *(…) La fábrica que se encuentra a espaldas de mi casa hace ruido y lo peor golpea el suelo al grado que la casa vibra, la casa ya presenta cuarteaduras y la loza esta sensible, las ventanas se mueven cuando uno va caminando (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0892-2009 de fecha 29 de abril de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-407-SPA-210, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el 6 de mayo del 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0892-2009, siendo las 13:40 horas del día 12 de mayo del 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(…) Se observa una nave industrial de aproximadamente 200 metros de largo por 50 metros de ancho, en el acto no se percibe la generación de ruido proveniente de ninguna fuente ni la generación de olores. La razón social de la empresa es "Comercializadora de Metales Diana S.A de C.V.", en la parte superior del inmueble se*

encuentra un logotipo con las iniciales "Ch" de color azul con fondo blanco. En el acto no se constataron los hechos denunciados (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0544-2009 de fecha 14 de mayo del 2009, emitido por esta Subprocuraduría, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil "Comercializadora de Metales Diana S.A. de C.V.", a que comparezca ante esta unidad administrativa.

Al respecto, con fecha 28 de mayo del 2009, en atención al citatorio PAOT-05-300/220-0544-2009, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el representante legal de la empresa "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.", quien manifestó *(...)*

- *Que ya había llegado a una conciliación con la persona afectada.*
- *Entrega copia de credencial de elector, copia del Acta Constitutiva a nombre de la empresa "RECICLADORA Y COMERCIALIZADORA DIANA S.A de C.V."*
- *Solicita asesoría a esta Subprocuraduría para poder solucionar el problemas de la mejor manera posible, y que esta dispuesto a realizar las recomendaciones que dicte el personal de esta Subprocuraduría.*
- *Se compromete a entregar los siguientes documentos: Licencia Ambiental Única, Declaración de Abertura, Licencia de Uso de Suelo y el Programa de Protección Civil, el día viernes 26 de junio a las 12:00 horas en las oficinas de esta Procuraduría (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0677-2009 de fecha 10 de junio del 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 26 de junio del 2009, en una segunda comparecencia se presento en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el representante legal del establecimiento mercantil "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.", quien manifestó: *(...) entrega copias certificadas de los documentos siguientes:*

- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico. N. folio DEAL 198107.*
- *Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil. 00115 de fecha 29 de marzo de 2007.*
- *Acuse de recibo del Programa interno de Protección Civil, que ampara únicamente la recepción del documento y no aplica de manera alguna la autorización del trámite. Folio*

0907 recibido en la Delegación Iztapalapa el día 25 de junio del 2009 del Programa Interno de Protección Civil.

- *Acuse de inicio del trámite de Revalidación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.*

- *Visto bueno de Seguridad y Operación folio 1316, de fecha 18 de junio del 2009 (...)*

Asimismo, siendo las 11:00 horas del día 29 de junio del 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) Al constituirnos en el inmueble denunciado personal de esta subprocuraduría se entrevisto con el representante legal de la empresa "Comercializadora de Metales Diana S.A. de C.V.", el cual permite el ingreso al interior de las instalaciones proporcionando como medidas de seguridad casco, gafete y cubre bocas. En la entrada principal se encuentra ubicado el croquis de localización el cual indica as áreas con las que cuenta como son: 2 áreas de metal compactado, 2 compactadoras de metal, 1 almacén de metal, oficinas, dirección general, almacén de residuos peligrosos, recepción, estacionamiento, bascula hidráulica. En el área del almacén de metal se observan amontonados varios trozos de diferentes tamaños de hierro, los cuales son sujetados por una mano de chango y arrojados hacia una compactadota que se encuentra subterránea comprimiendo el metal y al mismo tiempo formando pacas de aproximadamente un metro de largo por 50 centímetros de alto, con un peso promedio de 150 a 200 kilos, las cuales son transportadas por medio de una banda transportadora hacia el área de metal compactado. La encargada del inmueble menciona que el tamaño y peso de las pacas varía según el requerimiento del cliente. La maquinaría con la que cuenta la empresa son: 4 manos de chango, 2 compactadoras a ras de piso (enterradas), 2 montacargas. El jefe de mantenimiento en el acto menciona que solo 1 compactadora se pone a trabajar y que eventualmente se trabaja con las dos. La representante de la empresa entregara el día viernes 3 de julio del presente año el estudio de ruido y las especificaciones del material aislante en las oficinas de la Procuraduría Ambiental (...)

Con fecha 3 de julio del 2009, se presento en las oficinas de esta Subprocuraduría el representante legal del establecimiento mercantil "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.", quien manifestó

(...) Entregando el estudio de ruido realizado por la empresa "Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental S.A de C.V." (secovam), con número de acreditación PADLA-DF-007-VM-RD-2008, copia de las facturas con números de folios 755 y 765 de la empresa "IK'ATT S.A. de C.V.", por concepto de la instalación de barras acústicas, se le hace

saber a la persona denunciada que cuenta con un plazo de 2 meses a partir de la presente fecha (3-julio-09) para que concluya los trabajos dando como fecha límite el 4 de septiembre del 2009, quedando agendada una visita para corroborar lo dicho (...)

Asimismo, siendo las 13:24 horas del día 28 de septiembre del 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) Al constituirnos en el inmueble denunciado nos entrevistamos con la encargada y con jefe de mantenimiento de la empresa, quienes permiten el acceso al interior del establecimiento, observando en la parte superior de la nave industrial placas de durock. En el acto el encargado menciona que en la parte de atrás del durock tiene fibra de vidrio y de nuevo durock en forma de sándwich, asimismo, las bombas hidráulicas de las compactadotas se les colocó un cuarto acústico hecho de lámina de acero y espuma sintética. Cada cuarto mide 4.80 metros de ancho y 3.30 metros de largo, se procede a realizar una medición de ruido registrando 65 dB(A), se toma una segunda medición de ruido en la parte de enfrente del inmueble denunciado registrando 59 dB(A). Se procede a pasar a la casa de la persona denunciante para realizar desde el punto de molestia una medición de ruido, la cual no se encuentra. Asimismo, se toma una lectura de ruido en la entrada principal (zaguán) de la persona denunciante registrando 57 dB(A). Continuando con el recorrido se le solicita permiso a una vecina para ingresar al interior de su casa y poder realizar una medición de ruido, la vecina permite el ingreso, se procede a tomar la lectura de ruido registrando 60 dB(A), acto seguido el papá de la persona denunciante llega a su inmueble, se le hace saber el motivo de nuestra visita y permite el ingreso al personal de esta Subprocuraduría para realizar una lectura de ruido, solicitándole que indique cual es la zona donde mayor se escucha el ruido, respondiendo que es en la sala, al realizar la medición de ruido se registran 61 dB(A), se le hace saber en el acto que la parte denunciada realizó adecuaciones para amortiguar el ruido, por tal motivo es que no se escucha tanto y esta dentro de los límites que establece la norma (...)

Con fecha 5 de octubre del 2009, en una tercera comparecencia se presento en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el representante legal del establecimiento mercantil "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.", quien manifestó:

(...) Hace entrega de los siguientes documentales en copia: acuse de actualización de LAUDF de fecha 3 de septiembre de 2009 y número de registro NRA-RCD-B7-09-009-1-01, especificaciones de la barra acústica instalada para la mitigación del ruido, de fecha 2 de octubre de 2009 e informe de la empresa que realizó el proyecto de control de ruido denominada IKATL SA de CV, la cual incluye el material y bitácora de trabajo (...)

Asimismo, con fecha 9 de octubre de 2009, personal de esta Subprocuraduría consulto el sitio electrónico, que se tiene compartido con la Secretaría del Medio Ambiente, para verificar el trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de la empresa "RECICLADORA Y COMERCIALIZADORA DIANA S.A de C.V.", encontrando que esta se encuentra vigente y que corresponde a la presentada por el representante legal de la citada empresa, durante su comparecencia del 5 de octubre de 2009.

Mediante Atenta Nota número PAOT-200-0006-2010 de fecha 9 de febrero de 2010, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, un Dictamen Técnico, en el que se determinen los niveles máximos de ruido que genera el establecimiento mercantil "Comercializadora de Metales Diana S.A. de C.V.", ubicado en Calle Venustiano Carranza número 376, Colonia Ejidos de Santa Maria Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, C.P. 09570, con forme a los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2010, se recibió en está Subprocuraduría el oficio número PAOT-230-0033-2010 de misma fecha, mediante el cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó que *(...)*

IV.2. Resultado de la medición del nivel sonoro

> *De acuerdo con el método que especifica la norma aplicable, se realizaron mediciones del nivel sonoro continuo equivalente (Neq), con la finalidad de identificar la zona de mayor emisión sonora y establecer el punto de referencia (Pr) y puntos auxiliares. En este caso, el punto de denuncia (Pd) coincide con el Pr; en este último se obtuvo un valor de 53.3 dB(A) o decibeles en ponderación "A".*
>
> *Para la medición de ruido de fondo (Nrf) no se realizó medición, debido a que no se tuvo acceso a la fuente emisora para detener la operación de los equipos, por lo que conforme a la norma aplicable, el nivel efectivo de fuente emisora es igual al nivel de fuente emisora, es decir: Nefe = Nfe.*

Resultados de la medición.

Puntos de Medición	*Nfe* dB(A)	*NeqC* dB	*N50* dB(A)
Punto de denuncia (*Pd*)	53.3	61.8	50.5
Punto 1 (P_1)	44.8	61.9	43.2
Punto 2 (P_2)	49.3	63.1	48.6
Punto 3 (P_3)	51.2	63.8	49.7
Punto 4 (P_4)	45.5	62.2	44.9

El valor de Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) se confrontó con los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, de donde se determina que la "fuente emisora" no excede los límites máximos de 65.0 y 62.0 dB(A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente.

V. Conclusiones

***Primera.** El establecimiento denominado "Comercializadora de Metales Diana, S.A. de C.V." ubicado en la calle Venustiano Carranza número 376, Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, constituye una fuente emisora de ruido que en condiciones normales de operación produce un nivel sonoro de 59.3 dB(A).*

***Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen técnico, No excede los límites máximos de 65.0 dB(A) y 62.0 dB(A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Dentro de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizaron tres visitas de reconocimiento de los hechos denunciados donde en la primera visita de hechos se constató la existencia de una nave industrial de la cual no se percibe ruido ni la generación de olores a solventes, provenientes de la empresa con razón social "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.".

Continuando con las gestiones de la denuncia, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el representante legal de la empresa denominada "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.", quien manifestó, que solicita un plazo a esta Subprocuraduría para poder solucionar el problemas por el ruido que genera su establecimiento, asimismo, entrega copia de los siguientes documentos: Acta Constitutiva a nombre de la empresa "RECICLADORA Y COMERCIALIZADORA DIANA S.A de C.V.",

Certificado de Zonificación y/o Uso de Suelo folio DEAL-198107, Aviso de Declaración de Apertura folio 00115 de fecha 29 de marzo de 2007, Estudio de Ruido realizado por la empresa "SECOVAM", Visto Bueno de Seguridad y Operación folio 1316 de fecha 18 de junio del 2009, LAUDF folio NRA-RCD-B7-09-009-1-01 de fecha 3 de septiembre de 2009, especificaciones de la barra acústica de fecha 2 de octubre de 2009 e informe de la empresa que realizó el proyecto de control de ruido denominada IKATL SA de CV.

Asimismo, en una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, se constató que la empresa "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.", cuenta con un croquis donde se señala las diferentes áreas con la que cuenta la industria como son: 2 áreas de metal compactado, 2 compactadoras de metal, un almacén de metal, oficinas, dirección general, almacén de residuos peligrosos, recepción, estacionamiento y bascula hidráulica. Dicho croquis fue corroborado por el personal de esta Subprocuraduría, realizando un recorrido por los diferentes sitios en comento. Asimismo, en el área del almacén de metal, donde se lleva acabo el proceso de amontonar los trozos de diferentes tamaños de acero, son sujetados por una mano de chango y arrojados hacia la compactadora formando pacas y luego son transportados por medio de una banda transportadora hacia el área de metal compactado. En dicho proceso es donde se genera el ruido.

La maquinaria con la que cuenta la empresa son: 4 manos de chango, 2 compactadoras a ras de piso (enterradas) y 2 montacargas.

Con forme a lo anterior, en la tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, se constató que la empresa "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.", coloco en la parte superior de la nave industrial placas de Durock, el encargado del inmueble aclara que las adecuaciones fueron hechas del siguiente material: durock, fibra de vidrio en el medio y de nuevo durock en forma de sándwich, las bombas hidráulicas de las compactadotas se les coloco un cuarto acústico hecho de lámina de acero y espuma sintética.

Dichos ajustes fueron corroborados por personal de esta Subprocuraduría, asimismo, las mediciones de ruido fueron tomadas de la siguiente manera:

- En el interior del inmueble se registro 65 dB(A)
- En la parte de enfrente de la empresa denunciada 59 dB(A)
- Entrada principal de la casa de la persona denunciante 57 dB(A)
- Sala de la persona denunciante 61 dB(A)
- Interior del inmueble de una vecina 60 dB(A)

Derivado de lo anterior, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en el artículo 14 fracción XXII señala que *(...) Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en* A [dB(A)]. *Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de*

emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará acabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones especificas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

- *De las 6:00 a 22:00 Hrs. 75 dB(A)*
- *De las 22:00 a las 6:00 Hrs. será de 85 dB(A)*

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece los límites máximos permisibles para la generación de ruido, los cuales son:

Horario	Limites máximos permisibles
6:00 h a 20:00 h	65 dB(A)
20:00 h a 6:00 h	62 dB(A)

Asimismo, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó que de acuerdo a la norma antes citada, se realizaron mediciones del nivel sonoro continuo equivalente (Neq), con la finalidad de identificar la zona de mayor emisión sonora y establecer el punto de referencia (Pr) y puntos auxiliares. El punto de denuncia (Pd) coincide con el Pr, obteniendo un valor de 53.3 dB(A). Dando como conclusión que el establecimiento mercantil en comento, constituye una fuente emisora de ruido que en condiciones normales de operación produciendo un nivel sonoro de 59.3 dB(A), y determinando que la "fuente emisora" no excede los límites máximos permisibles que establece la norma ambiental en mención.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Se constató la existencia de la empresa con razón social "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.".

2. La empresa "Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V.", constituye una fuente emisora de ruido que en condiciones normales de operación, no rebasa los límites máximos permisible que establece la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

3. La Recicladora y Comercializadora Diana S.A. de C.V., realizó adecuaciones en el interior de la empresa, para amortiguar a un más el ruido que genera debido a sus actividades de compactar material ferroso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

FJRM/MJRB/JAJL